



Una Firma Ecuatoriana con visión internacional.



Informativo Gerencial

16-noviembre-2016

Su confianza, nuestro mejor negocio.

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózanos en:

www.abalteccuador.com

Contenido

1. Reglamento Sobre Auditoría Externa.	1
2. Normas para la operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR).	12
3. Tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del IR para Galápagos.	24



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.
son firmas miembro de la red de empresas
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el
nombre comercial de la red ABALT
Auditores & Consultores y de cada una de
las empresas asociadas de ABALT
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una
entidad legal separada y no tiene ninguna
responsabilidad derivada de los actos u
omisiones de la otra entidad. Ninguna de
las disposiciones o reglas de la red ABALT
Auditores & Consultores constituyen o
implican una relación de sucursal entre
ABALT Auditores & Consultores y cada
una de las firmas miembro de la red.

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

11
Nov.
2016

1. Reglamento Sobre Auditoría Externa.

En el registro oficial No. 870 del día viernes 11 de noviembre de 2016, se publicó la resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2016-011 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a continuación se transcribe su contenido:

Art. 1.- Generalidades.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas calificadas para ejercer la auditoría externa en los términos previstos en la Ley de Compañías y en las Normas Internacionales de Auditoría; así como para las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen, obligadas a contar con informe anual de auditoría externa.

Sección I

SUJETOS OBLIGADOS A CONTAR CON INFORME ANUAL DE AUDITORÍA EXTERNA

Art. 2.- Personas jurídicas obligadas a contar con auditoría externa.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

a) Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).

c) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00).

d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros obligadas a presentar balances consolidados.

e) Las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.

Para efectos de este Reglamento, se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ejercicio económico anterior.

Art 3.- Caso especial.- Las compañías que no se encuentren en los casos previstos en el artículo anterior, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se establezcan dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía. En tal caso, el Superintendente o su delegado dispondrá la auditoría externa de los estados financieros mediante resolución motivada.

Sección II

CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN

Art 4.- Personas naturales o jurídicas facultadas a realizar auditorías externas.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Compañías, podrán realizar auditorías externas únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuenten con calificación vigente por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Las personas naturales no podrán utilizar nombres comerciales, en ningún documento, para el ejercicio de estas funciones.

Art 5.- Requisitos para obtener calificación de auditor externo.- Para obtener la calificación de auditor externo se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado, economista, ingeniero comercial o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de persona jurídica, deberá acreditar que su administrador y al menos dos personas de su nómina de trabajadores, constan debidamente registrados con alguno de los títulos de tercer nivel antes mencionados.

b) Presentar documentación que demuestre que cuenta con una experiencia no menor a tres años en auditorías externas realizadas a compañías y entes sujetos a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ya sea directamente o habiendo pertenecido al personal de apoyo de una persona natural calificada como auditora externa, o a la nómina de trabajadores de una persona jurídica auditora calificada. Las personas jurídicas deberán demostrar que su administrador y al menos dos personas de su nómina, cuentan con la experiencia antes señalada.

c) Presentar la hoja de vida de la persona natural interesada o del administrador de la persona jurídica interesada, y las del personal de apoyo o nómina de trabajadores.

d) Presentar copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento de la oficina desde donde se prestarán los servicios de auditoría externa.

e) Declaración en la solicitud en el sentido de que el interesado no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones ni inhabilidades para ser auditor externo.

Art 6.- Personas que no pueden calificarse como auditores externos.- No se calificarán como auditores externos las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes casos:

- a) Los que no tuvieren su domicilio en el país.
- b) Los que se hallaren en mora con el Estado y sus instituciones, y con entidades públicas o privadas del Sistema Financiero Nacional.
- c) Los que hubieren sido declarados mediante sentencia ejecutoriada, responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o empresas privadas.
- d) Los titulares de cuentas corrientes sancionadas por la Superintendencia de Bancos y que no hubieren obtenido la respectiva rehabilitación.
- e) Los que hubieren sido declarados culpables mediante sentencia ejecutoriada por su participación en delitos.
- f) A quienes se hubiere suspendido o retirado la calificación de auditor externo, o impuesto una medida de carácter similar, por parte de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, Bancos o de Economía Popular y Solidaria, mientras se encuentre vigente tal medida.

En caso de personas jurídicas, no se calificarán como auditoras externas cuando uno o más de sus administradores se encontraren incurso en cualquiera de las circunstancias descritas en los literales anteriores.

Art 7.- Resolución y publicación.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, con base en el informe que emitirá la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las intendencias regionales, resolverá sobre el otorgamiento de la calificación de auditor externo. La resolución que otorgue la calificación se publicará en el portal web institucional.

Art. 8.- Registro Nacional de Auditores Externos.- El Registro Nacional de Auditores Externos estará a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Corresponderá a dicha Secretaría emitir el certificado de registro de auditor externo.

Art. 9.- Vigencia de la calificación.- La calificación de auditor externo tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que la otorga.

Art. 10.- Renovación de la calificación.- Las personas naturales o jurídicas solicitarán la renovación de la calificación de auditor externo hasta antes de la fecha de finalización del periodo de vigencia. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Lista de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas a las que realizó auditoría externa en los últimos tres años.
- b) Lista del personal de apoyo o nómina de trabajadores.

c) Declaración en la solicitud de que el interesado mantiene las condiciones y requisitos con los cuales se otorgó la calificación y que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o inhabilidad.

d) Las personas jurídicas presentarán adicionalmente la nómina de los administradores, de socios o accionistas, y deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 11.- Procedimiento.- El procedimiento para la renovación de la calificación de auditor externo se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Art. 12.- Falta de presentación de la solicitud de renovación.- La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención suspenderá a las firmas auditoras que no hubieren presentado la respectiva solicitud de renovación, sin perjuicio de su cancelación por parte del Superintendente o su delegado.

Sección III

OBLIGACIONES DE LAS AUDITORAS EXTERNAS

Art. 13.- Obligaciones de la auditora externa.- La persona natural o jurídica calificada como auditora externa tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizará el examen de auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, a los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

b) Examinará con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizados por la compañía están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros.

c) Evaluará los sistemas de control interno y contable, e informará a la administración de la compañía los resultados obtenidos. En caso de auditorías recurrentes, evaluará el cumplimiento de las observaciones establecidas en los periodos anteriores.

d) Verificará si para la preparación de los estados financieros se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera - NHF, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las normas de carácter tributario y otras normas jurídicas relacionadas.

e) Utilizará técnicas y procedimientos de auditoría establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado, y que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido.

f) Se asegurará de emplear en el equipo de trabajo a cargo de la auditoría a personal debidamente calificado según el tipo de actividad a ser revisada, y que ninguno de ellos tenga conflicto de intereses que pueda comprometer su independencia, de lo cual deberá quedar constancia en documento firmado bajo la gravedad de juramento.

- g) Cumplirá las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios.
- h) Informará a las autoridades competentes, especialmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los casos de irregularidades, inconsistencias, inconformidades y presuntos fraudes y otros delitos, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa.
- i) Verificará, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, el cumplimiento e implementación de las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorará su eficacia operativa y propondrá, de ser el caso, las rectificaciones o mejoras pertinentes.
- j) Informará al organismo de control cuando en los resultados de sus hallazgos se determine que una compañía auditada no ha cumplido con los reportes establecidos en la legislación de compañías, seguros, mercado de valores, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y normativa conexas.
- k) Mantendrá en custodia, por al menos siete años, los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.
- l) Comparecerá a la Junta General a la que fuere convocada, para aclarar aspectos relacionados con su informe.
- m) Presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la forma prevista para el efecto, copia del informe, anexos e información adicional, hasta ocho días después de su presentación al ente auditado.
- n) Las demás establecidas en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 14.- Limitación de auditorías externas a un mismo sujeto.- Ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público.

Art. 15.- Contrato de auditoría externa.- La contratación de auditoría externa se realizará por escrito, y se sujetará a lo dispuesto en la Norma Internacional de Auditoría No. 210. Este documento contendrá: fecha de suscripción; plazo; objetivo y alcance del examen; responsabilidades del auditor; responsabilidades de la dirección; identificación financiera aplicable a la preparación de los estados financieros; y, las condiciones especiales acordadas entre el ente contratante y la persona natural o jurídica calificada como auditora externa.

El contrato formará parte de los papeles de trabajo del auditor.

Art. 16.- Personas que no pueden ser contratadas como auditores externos.- La selección del auditor externo la realizará la Junta General de socios o accionistas, o el apoderado general de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.

No podrán ser contratados como auditores externos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que formen parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.
- b) Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.
- c) Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.
- d) Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.

Art. 17.- Requisitos mínimos de los informes de auditoría externa.- El informe de auditoría externa incluirá: el dictamen conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría No. 700 - Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros, 705 - Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente, y 706 - Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente, los estados financieros y las notas a los estados financieros.

El informe contendrá al menos las siguientes revelaciones:

I. DICTAMEN:

- a) Una relación de los estados financieros que han sido auditados, así como la identificación del ejercicio o de los ejercicios objeto del examen.
- b) Declaración de que la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la empresa o la salvedad respectiva.
- c) Declaración de que el examen fue efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, y que ha sido planificado y realizado para obtener un grado razonable de seguridad de que los estados financieros están exentos de exposiciones erróneas o falsas de carácter significativo.
- d) Declaración de que la auditoría incluye:
 - 1. El examen, a base de pruebas y evidencia que respalden las cantidades y la información presentada en los estados financieros.
 - 2. La evaluación y cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera utilizadas, de las normas de carácter tributario vigentes, así como de las estimaciones importantes efectuadas por la administración.
 - 3. Evaluación de la presentación general de los estados financieros.

e) Emisión de una opinión sobre la razonabilidad que presentan los estados financieros de la compañía a la fecha del Estado de Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, y flujos de efectivo por el periodo terminado en esa fecha. Si la opinión incluyere una o más salvedades se cuantificará su efecto.

f) En el encabezado del dictamen se dejará constancia de que éste corresponde a auditores independientes, y se especificará el lugar y fecha de emisión. Dicho dictamen será avalado con la firma del auditor, haciendo constar el número de inscripción en el Registro Nacional de Auditores Externos. En caso de que el auditor externo sea una persona jurídica, el dictamen será suscrito por el representante legal, apoderado o socio responsable.

II. ESTADOS FINANCIEROS:

Formarán parte del informe de auditoría externa los siguientes componentes de los estados financieros:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultados Integrales.
- c) Estado de cambios en el patrimonio.
- d) Estado de Flujos de Efectivo.
- e) Notas a los estados financieros.

III. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

a) En las notas a los estados financieros de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, el auditor revisará que al menos consten las siguientes revelaciones:

1. Principales principios y políticas contables adoptadas por la compañía auditada.
2. Valores por cobrar por préstamos otorgados a sus accionistas o socios, directores, administradores, personal, compañías relacionadas y empresas con socios o accionistas mayoritarios comunes, en los casos que afecten significativamente los estados financieros.
3. Detalle de las inversiones en compañías relacionadas y en aquellas con socios o accionistas mayoritarios comunes, con indicación del porcentaje de participación, su valor nominal, su valor en libros y su valor patrimonial.
4. Movimiento del rubro de propiedad, planta y equipo con indicación de los porcentajes de depreciación.

5. Composición del pasivo a largo plazo, con indicación de los diferentes tipos de operación, tasas de interés, plazos y garantías.
 6. Movimiento de las provisiones para incobrables, impuestos, beneficios sociales, jubilación patronal u otras que sean significativas.
 7. Cuentas de resultados originadas en transacciones con accionistas o socios, directores, administradores y personal de la empresa, así como con compañías relacionadas o con socios o accionistas mayoritarios comunes, indicando si las mismas se efectuaron en términos y condiciones equiparables a otras de igual especie, realizadas con terceros.
 8. Detalle de activos y pasivos contingentes y de cuentas de orden. Este detalle deberá poner especial énfasis en las garantías otorgadas por obligaciones propias y de terceros, y señalará las razones que las motivaron.
 9. Comentario sobre acontecimientos ocurridos entre la fecha de cierre y la aprobación de los estados financieros, siempre que estos hechos tengan efecto significativo sobre los estados financieros de la compañía.
 10. Revelación de cualquier otra cuenta relacionada con transacciones u operaciones que afecten significativamente a los estados financieros.
- b) En las notas a los estados financieros de las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas establecidas en el Ecuador, y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, el auditor revisará que consten, a más de las revelaciones indicadas en el literal que antecede, las siguientes:
1. Valores por cobrar por préstamos otorgados a apoderados, casa matriz u otras sucursales de la matriz.
 2. Detalle de inversiones con la casa matriz y con otras sucursales.
 3. Composición del pasivo con la casa matriz o con otras sucursales.
 4. Cuentas de resultados originadas en transacciones con la casa matriz o con otras sucursales, con indicación de si se efectuaron en términos y condiciones equiparables a otras de igual especie, realizadas con terceros.
 5. Comentario del cumplimiento de los contratos y compromisos objeto de la domiciliación de la sucursal, con el Estado o terceros.

El auditor deberá examinar que exista la documentación e información suficiente y adecuada de las transacciones activas, pasivas y de resultados, realizadas con la casa matriz y entre sucursales.

c) En las notas a los estados financieros de las compañías de economía mixta y de las compañías anónimas con participación del Estado o de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, el auditor revisará que consten a más de las revelaciones indicadas en el literal a) de este acápite, las siguientes:

1. Valores por cobrar a instituciones públicas o privadas con indicación de las transacciones que se realizaron.
2. Detalle de las inversiones efectuadas en el país y en el exterior y comentario sobre la rentabilidad obtenida, así como de sus correspondientes autorizaciones.
3. Composición del pasivo con instituciones públicas o privadas, con indicación de los diferentes tipos de operaciones, tasas de interés, plazos y garantías.

d) Independientemente, el auditor deberá dirigir a la Junta General o al apoderado, según sea el caso, un informe que se denominará "Comunicación de deficiencias en el control interno" que contenga las observaciones y sugerencias sobre aquellos aspectos inherentes a los controles internos, a los procedimientos de contabilidad e incumplimiento de disposiciones legales y tributarias que detectó, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría No. 265 - Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del Gobierno y a la dirección de la Entidad. Dicho informe proviene del examen practicado y no es considerado como un trabajo especial. Este informe deberá llegar a la compañía auditada y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días después de la fecha del dictamen.

Art. 18.- Comunicación de irregularidades.- A más del informe, el auditor deberá comunicar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.

Art 19.- Documentación de evidencias.- El informe de auditoría, la comunicación de deficiencias en el control interno y el informe referido en el artículo anterior, se soportarán en la evidencia obtenida por el auditor. Consecuentemente, su examen será planificado y diseñado de tal manera que los procedimientos y pruebas que aplique le conduzcan a una eficiente evaluación de los sistemas de control interno y contable y de la razonabilidad de la contabilidad y estados financieros. Todo el proceso de la auditoría deberá documentarse en los papeles de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría No. 230 - Documentación de Auditoría, 315 - Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, 320 - Importancia Relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría, 500 - Evidencia de auditoría, entre otras.

Art 20.- Facultad de la Superintendencia de exigir información.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá exigir a los auditores externos explicaciones o aclaraciones respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el examen de auditoría. Las observaciones serán comunicadas a la compañía auditada.

La Superintendencia podrá conceder un término que no excederá los treinta días, para que el auditor externo se pronuncie por escrito sobre las observaciones o requerimientos de información efectuados.

Art 21.- Persistencia de dudas.- Cuando persistan las dudas sobre la calidad de la auditoría externa realizada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma razonada y fundamentada podrá disponer que se contrate a una firma auditora distinta, como un adicional al trabajo ya llevado a cabo. Los costos de la nueva auditoría serán cubiertos por la compañía auditada.

Sección IV

RETIRO O SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Art 22.- Causales de retiro definitivo de la calificación.-

El incumplimiento de las obligaciones contractuales sin causa justificada, a juicio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y la manifiesta falta de idoneidad, acarrearán el retiro definitivo de la calificación como auditora externa de la persona natural o jurídica.

Se considerará manifiesta la falta de idoneidad del auditor externo cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber obtenido la calificación de auditor externo en base de documentación falsa o que contenga hechos falsos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que haya lugar.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) Delegar el ejercicio de su cargo.
- d) Representar a los socios o accionistas de la compañía auditada en juntas generales de dicha sociedad.
- e) Desempeñar las funciones de contador de la compañía auditada.
- f) Desempeñar, directa o indirectamente, bajo cualquier título, las funciones de asesor, consultor, abogado, patrocinador o procurador judicial de las compañías nacionales y sucursales de compañías o empresas extranjeras en general, a las que se audite o sus relacionadas.
- g) Ejercer por sí o por interpuesta persona las funciones de oficial de cumplimiento de la compañía auditada.
- h) Violar la reserva de los libros sociales, contables y más documentos y archivos que conozca en el desarrollo de su trabajo, con excepción de la información que solicite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, u otra autoridad pública con facultad legal para requerirla.
- i) Ser partícipe, encubrir, auspiciar o tolerar falsedades o violaciones a las normas jurídicas y contables en la compañía auditada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.

- j) Emitir opinión sin la evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar su pronunciamiento.
- k) Con excepción de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de otras autoridades públicas con facultad legal para requerir información a la firma auditora externa, revelar a terceros actos o hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- l) No presentar los papeles de trabajo y otros documentos de referencia, requeridos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término concedido para su presentación.
- m) No contestar las observaciones o requerimientos de ampliación de información que formule la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de los informes de auditoría externa y de los papeles de trabajo, dentro del término concedido para el efecto.
- n) Cualquier otra conducta comprobada que contraviniera los principios de la ética en el ejercicio profesional y el presente Reglamento.

Art. 23.- Suspensión o retiro de calificación por parte de las Superintendencias de Bancos y de Economía, Popular y Solidaria.- La persona natural o jurídica calificada como auditor externo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que también cuente con autorización para realizar la misma actividad por parte de las Superintendencias de Bancos y/o de Economía Popular y Solidaria, en caso de que cualquiera de dichas entidades hubiere suspendido o retirado la autorización o impuesto una medida de carácter similar, este organismo de control suspenderá o retirará la calificación de la firma auditora externa, según sea el caso.

La firma auditora externa podrá solicitar su rehabilitación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando haya obtenido la respectiva rehabilitación en las instituciones antes indicadas.

Art. 24.- Falta de renovación.- Las personas naturales o jurídicas calificadas como auditor externo solicitarán la renovación antes de la finalización del periodo de vigencia.

En caso de que no se solicite la renovación y finalice el periodo de vigencia de la calificación, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá disponer la eliminación de la firma auditora externa del Registro Nacional de Auditores Externos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos, la contratación de la auditoría externa correrá a cargo de la compañía nacional o sucursal de compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica auditada, la que igualmente está obligada a cubrir los costos que pudiere tener cualquier trabajo adicional que fuere requerido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y correspondan a las actividades previstas en este Reglamento.

SEGUNDA.- Los trámites para obtener la calificación de auditor externo y la renovación de la calificación se podrán realizar en línea, mediante la presentación de la información y documentos requeridos, en formato digital, a través de la plataforma virtual de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TERCERA.- Las personas naturales calificadas como auditores externos que cambiaren su domicilio o dirección domiciliaria deberán comunicar tal circunstancia al Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para el caso de las personas jurídicas calificadas como auditores externos, su dirección domiciliaria será la que conste registrada en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de calificación, renovación y rehabilitación que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que estuvieron vigentes a la fecha de inicio de dichos trámites.

SEGUNDA.- Para la contabilización de los períodos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, se tendrá como primer año de labores de auditoría externa el correspondiente al ejercicio económico 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las siguientes resoluciones: Resoluciones Nos. 02.Q.ICL.007 y 02.Q.ICL.008 de 23 de abril de 2002, publicadas en el R.O. No. 564 de 26 de abril de 2002; y la Resolución No. 02.Q.ICL.0012 de 11 de julio de 2002, publicada en el R.O. No. 621 de 18 de julio de 2002.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, Guayaquil, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

**10
Nov.
2016**

2. Normas para la operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR).

En el suplemento del registro oficial No. 878 del día jueves 10 de noviembre de 2016, se publicó mediante resolución N° NAC-DGERCGC16-00000455 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

CAPÍTULO I TASA DEL SIMAR

Artículo 1. Tasa del SIMAR- Establécese la tasa para el funcionamiento del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal para los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales (SIMAR).

Los bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los consumos especiales que serán controlados a través del SIMAR son:

- a) Bebidas alcohólicas,
- b) Cigarrillos, y
- c) Cervezas.

El Servicio de Rentas Internas podrá incorporar otros bienes gravados con impuesto a los consumos especiales al control del SIMAR, mediante resolución.

Artículo 2. Presupuesto de causación de la tasa del SIMAR.- Toda persona natural o sociedad, fabricante de los bienes gravados con ICE establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, recibirá el servicio de identificación, marcación, autenticación y rastreo de los bienes que produce.

Se entenderá prestado el servicio al momento en que el Servicio de Rentas Internas autorice la elaboración y entrega de los componentes físicos de seguridad -CFS-, acto por el cual será obligatorio su pago por parte del fabricante.

Artículo 3. Cuantía.- La tarifa de la tasa es de USD. 0,01221 por cada componente físico de seguridad -CFS- autorizado.

El Servicio de Rentas Internas podrá actualizar, conforme a sus competencias, el valor de la tarifa de la tasa mediante el respectivo acto normativo el mismo que entrará en vigencia a partir del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4. Contribuyentes.- Están obligados al pago de la tasa antes referida en calidad de contribuyentes, las personas naturales y sociedades que produzcan nacionalmente bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales (ICE) controlados mediante el SIMAR de acuerdo a lo señalado en esta Resolución.

Artículo 5. Sujeto activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6. Del pago.- Una vez notificada la autorización de la solicitud para la elaboración y entrega de los componentes físicos de seguridad -CFS-, el pago de la tasa se deberá efectuar desde el primer día del mes siguiente a su autorización, hasta el día veinticinco (25) de dicho mes mediante el formulario 106 "Formulario Múltiple de Pagos", utilizando para el efecto el código 4210, "Tasa SIMAR".

La tasa que no sea satisfecha en el plazo establecido en esta resolución causará para el contribuyente, sin necesidad de resolución administrativa, el interés previsto en el Código Tributario.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTICACIÓN, RASTREO Y TRAZABILIDAD FISCAL (SIMAR)

Artículo 7. Objeto del SIMAR- Establécese el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal para los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales (SIMAR) como un mecanismo de control de los bienes gravados con ICE, de acuerdo a lo señalado en este acto normativo, que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad -CFS- en cada producto.

Para efectos de esta Resolución, denominase fabricante al contribuyente obligado al pago de la tasa del SIMAR, e implementador a la persona jurídica designada por el Servicio de Rentas Internas, que ejecutará el servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad, así como la implementación del SIMAR.

Artículo 8. Líneas de producción.- El SIMAR deberá incorporarse dentro de las líneas de producción o en los procesos productivos utilizados por los fabricantes de los bienes sujetos al control del SIMAR, y contará con los siguientes elementos principales:

1. Sistema de gestión de la información, mismo que recopilará los datos generales de los fabricantes, producción, productos, comercialización y otros aspectos necesarios para el ejercicio de las actividades de control tributario.
2. Componente físico de seguridad -CFS-, el mismo que será un código o componente visible, impreso o adherido en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, caja u otro lugar que permita consultar el cumplimiento tributario, al Servicio de Rentas Internas, otras entidades públicas, así como a sujetos pasivos del impuesto y consumidores finales.

Adicionalmente a los elementos principales descritos anteriormente, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar a los contribuyentes de la tasa del SIMAR aspectos de implementación específicas, dependiendo de las características particulares de las líneas de producción y de conformidad con lo dispuesto en el presente acto normativo.

Para fines tributarios, las líneas de producción se clasifican en:

- a) Automática.- Es la de tipo automático y semiautomático con una proyección de producción anual conforme las directrices que emitirá el Servicio de Rentas Internas.

b) Manual.- Es aquella que no cumple con las características para ser automática.

Artículo 9. Marcación.- La marcación es el proceso por el cual se incorpora, a cada unidad producida de los bienes sujetos al control del SIMAR, el componente físico de seguridad -CFS- autorizado por el Servicio de Rentas Internas. La marcación se realizará mediante las siguientes modalidades:

a) Directa.- Es la aplicación de componentes físicos de seguridad a través de codificación de alta seguridad única y especializada, impresa en el producto o envase que lo contenga, dentro de las líneas de fabricación.

b) Indirecta.- Es la aplicación de componentes físicos de seguridad visibles adheridos en el producto o envase que lo contenga, en las líneas de fabricación.

Los productores de cerveza industrial en líneas de producción automática deberán utilizar la marcación directa; para los demás bienes sujetos al control del SIMAR, la marcación será de manera indirecta.

Ningún bien podrá ser marcado con más de un componente físico de seguridad autorizado por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 10. Agregación.- Para la aplicación de las marcaciones, los fabricantes deberán observar las normas técnicas de agregación, que se encontrarán disponibles en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

Artículo 11. Administración del SIMAR.- El Servicio de Rentas Internas es el administrador del SIMAR, siendo responsable de:

a) Establecer, a través de los medios más adecuados que considere, los procedimientos y las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

b) Ejercer controles de campo, incluso en conjunto con otras entidades del Estado;

c) Aplicar las sanciones que correspondan; y,

d) Las demás establecidas en la normativa tributaria.

Artículo 12. Solicitud de componentes físicos de seguridad -CFS-.- El contribuyente de la tasa del SIMAR deberá realizar la solicitud de componentes físicos de seguridad -CFS- desde el día 1 hasta el 25 de cada mes, a través del formato de solicitud publicado en el aplicativo informático del SIMAR. Este formato también estará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas a través de los respectivos enlaces tecnológicos.

Las solicitudes de componentes físicos de seguridad -CFS- que se efectúen entre el día 1 al 12 y entre el día 13 al 25 del mes, serán consolidadas en dos pedidos, —uno por cada periodo— correspondientes a dos entregas distintas.

Las solicitudes de componentes físicos de seguridad -CFS- serán autorizados en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al 12 ó 25, según corresponda, el pedido consolidado.

Las solicitudes de componentes físicos de seguridad -CFS- que se efectúen entre el 26 y el último día de cada mes, se entenderán presentadas el primer día hábil del mes siguiente, tanto para efectos de los plazos de autorización como de pago de la tasa.

El Servicio de Rentas Internas, notificará por medios electrónicos o al buzón del contribuyente la autorización, autorización parcial o negación de la solicitud de los componentes físicos de seguridad-CFS-, según corresponda. El SRI podrá revocar la autorización concedida cuando sea notificado legalmente con disposiciones emitidas por una autoridad competente que suspenda la actividad económica del sujeto obligado, según sea el caso.

Artículo 13. Entrega de componentes físicos de seguridad -CFS-.- Los componentes físicos de seguridad serán puestos a disposición o entregados a los contribuyentes de la tasa del SIMAR hasta en cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su autorización, siempre y cuando se hubiere realizado su pago.

Para el caso de los contribuyentes de la tasa del SIMAR con líneas de producción automática, los componentes físicos de seguridad serán entregados directamente por el implementador en las respectivas plantas de producción.

En el caso de los contribuyentes de la tasa del SIMAR que tienen líneas de producción manual, los CFS deberán ser retirados en las Agencias del Servicio de Rentas Internas de la respectiva circunscripción territorial a la que corresponden sus plantas de producción.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 14. Del implementador.- El implementador del SIMAR prestará el servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de los bienes sujetos al control del SIMAR, a través de una plataforma informática y tecnológica integral que permita a la Administración Tributaria el control, para fines tributarios, de dichos bienes.

Artículo 15. De la implementación del SIMAR.- El proceso de implementación del SIMAR será realizado por el implementador y constará de las siguientes etapas:

1. Aspectos generales:

Análisis de la información con la que cuenta el Servicio de Rentas Internas, con el fin de realizar visitas de evaluación a las plantas de producción de los fabricantes de bienes sujetos al control del SIMAR y establecer el tipo de líneas con las que cuentan y la forma de la implementación de este sistema.

2. Para líneas manuales:

a) Los contribuyentes de la tasa del SIMAR deberán cargar la información en el aplicativo del SIMAR, usando para ello los usuarios y claves que le serán entregados por el SRI. La información que se cargará y validará en el aplicativo correspondiente del sistema será la referente a datos generales del contribuyente, plantas de producción, líneas de producción, productos fabricados, notificación sanitaria o similar de cada uno de sus productos elaborados.

b) Una vez que se encuentre cargada la información conforme lo indicado anteriormente en el aplicativo del SIMAR, el contribuyente podrá solicitar los componentes físicos de seguridad, de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución.

3. Para líneas automáticas:

a) El SRI pondrá a disposición de los contribuyentes las directrices generales de instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR; así como también notificará a los contribuyentes de la tasa del SIMAR las directrices de implementación específica de sus líneas de producción.

b) Los contribuyentes deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus líneas y plantas de producción, dentro del plazo dispuesto mediante las comunicaciones que les sean notificadas y de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, con la finalidad de que se realice la instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR.

c) El implementador de manera conjunta con el SRI o de forma individual, realizará una visita previa a los contribuyentes de la tasa del SIMAR, en la cual verificará los avances de las adecuaciones requeridas para la implementación del SIMAR. Esta visita será comunicada previamente al contribuyente y se realizará entre una o dos semana antes de la finalización del plazo otorgado al contribuyente de la tasa del SIMAR para ejecutar las adecuaciones.

d) El implementador iniciará la instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR cuando se verifique que las instalaciones cumplen con las especificaciones requeridas para la implementación del sistema. Al final de la instalación se suscribirá un acta de conformidad de la implementación, en la cual se describirán los equipos instalados, así como las responsabilidades del contribuyente y del implementador. El acta será suscrita por el implementador, contribuyente de la tasa del SIMAR y el SRI.

e) Los contribuyentes deberán cargar la información en el aplicativo del SIMAR, usando para ello los usuarios y claves que le serán entregados por el SRI. La información que se cargará y validará en el aplicativo correspondiente del sistema será la referente a datos generales del contribuyente, plantas de producción, líneas de producción, productos fabricados, registro sanitario o similar de cada uno de sus productos elaborados.

f) Una vez que se encuentre cargada la información en el aplicativo del SIMAR, el contribuyente de la tasa del SIMAR podrá solicitar los componentes físicos de seguridad, de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 16. Del mantenimiento del SIMAR.- Para el mantenimiento del SIMAR, se deberán realizar las siguientes actividades:

1. El contribuyente de la tasa del SIMAR deberá mantener actualizada la información cargada en el aplicativo del SIMAR; y deberá adicionalmente, durante el mes de noviembre de cada año, ingresar la información de un plan de producción proyectado para el periodo comprendido entre enero a diciembre del año fiscal siguiente.
2. El implementador realizará controles periódicos a las líneas de producción automática en aras de velar el correcto funcionamiento de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR. Estos controles serán coordinados con el contribuyente de la tasa del SIMAR.

Artículo 17. Obligaciones del implementador.- El implementador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar las visitas de evaluación a las plantas de producción de los fabricantes de bienes sujetos al SIMAR, previo a la instalación de los equipos.
2. Realizar la implementación de los equipos para marcación directa e indirecta en las líneas automáticas, con las especificaciones técnicas correspondientes.
3. Realizar controles para verificar el correcto funcionamiento de los equipos, así como el mantenimiento periódico de los equipos instalados en las líneas automáticas de los fabricantes. Los controles y mantenimientos serán coordinados con el contribuyente de la tasa del SIMAR. Para la ejecución de los controles el implementador entregará al SRI y al fabricante el listado con los nombres completos y números de identificación de las personas autorizadas por este; además, dichas personas contarán con una credencial que avale su calidad de personal autorizado por el implementador, o de proveedor autorizado del implementador.
4. Desarrollar y poner a disposición de la Administración Tributaria los aplicativos informáticos del SIMAR, aplicativo móvil y los respectivos manuales de usuarios a todos los contribuyentes de la tasa del SIMAR.
5. Levantar actas de entrega recepción de los equipos entregados así como del retiro de los mismos, señalándose la condición en que se reciben o retiran, según el caso.
6. Atender las solicitudes de mantenimiento o soporte técnico conforme los niveles de severidad.
7. Brindar la capacitación necesaria para la réplica de información generada por los aplicativos informáticos y tecnológicos del SIMAR, para el uso de equipos destinados a la identificación y mareaje y de los equipos necesarios para la evaluación y control del sistema; así como del uso de la plataforma web y aplicación móvil.
8. Reportar al Servicio de Rentas Internas todo acto u omisión del sujeto obligado para impedir o retrasar la instalación o funcionamiento del SIMAR.

9. Las demás estipuladas en el contrato celebrado con la Administración Tributaria para la implementación del SIMAR.

Artículo 18. Prohibiciones del implementador.- El implementador está prohibido de realizar lo siguiente:

1. Compartir, develar o permitir el acceso a información reservada a terceros.
2. Suspender injustificadamente el servicio.
3. Dañar o causar perjuicio en los bienes de los fabricantes.
4. Afectar el normal funcionamiento de la línea de producción de los fabricantes.
5. No entregar información generada por el SIMAR a la Administración Tributaria.
6. Las demás estipuladas en el contrato celebrado con la Administración Tributaria para la implementación del SIMAR.

Artículo 19. Obligaciones de los fabricantes.- Los fabricantes de bienes sujetos al control del SIMAR y como tales contribuyentes de esta obligación tributaria, para la ubicación de los equipos y otros elementos para la conexión y funcionamiento, necesarios para la implementación del SIMAR, están obligados a:

1. Permitir el ingreso al personal autorizado por el implementador, al lugar donde se encuentren sus líneas de producción y demás locaciones que por su naturaleza sean necesarias para la implementación del SIMAR, con el fin de realizar evaluaciones previas, así como la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de identificación y mareaje.
2. Una vez implementado el sistema, permitir el ingreso periódico dentro de sus instalaciones de producción al personal autorizado por el implementador, para el control de la aplicación del sistema, y para la verificación del correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos. Estos controles y mantenimientos serán coordinados con el contribuyente de la tasa del SIMAR.
3. Poner a disposición del implementador toda la información que este requiera relacionada para la implementación del SIMAR.
4. Realizar las adecuaciones necesarias a sus líneas de producción, las cuales incluirán lo siguiente:
 - a) Adaptar las guías de los transportadores, con la finalidad de que los códigos de barras de los productos sean visibles para los equipos del SIMAR conforme a las directrices generales y específicas de implementación.
 - b) Contar con una extensión libre mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50m.) en los transportadores para instalar los equipos, y encontrarse en una zona estable (sin vibraciones).

- c) Asegurar que los productos se alineen (uno detrás del otro) al momento de ingresar al área de los equipos instalados; así como que los productos se mantengan sobre los transportadores.
 - d) Asegurar que los productos en los que se les colocará el CFS lleguen de forma limpia y seca al área de los equipos instalados, con base en las directrices generales y específicas de implementación.
5. Proporcionar, de acuerdo a los requerimientos del implementador, aire comprimido en cada una de las líneas automáticas y el suministro eléctrico para los equipos de marcación, para el servidor maestro y para la instalación de los equipos del SIMAR, en la forma en la que se determine en las directrices generales y específicas de implementación.
6. Disponer de espacio físico en las condiciones establecidas a continuación, así como en las directrices generales y específicas de implementación:
- a) Espacio físico separado y con acceso seguro para el servidor maestro.
 - b) Espacio físico para almacenamiento temporal (implementación) cercano a las líneas automáticas de la planta.
 - c) Espacio físico para realizar las tareas de implementación.
 - d) Espacio físico para realizar reuniones durante la implementación.
7. Disponer de espacio físico para almacenamiento seguro (permanente) cercano a las líneas de producción automáticas.
8. Informar la inoperancia del SIMAR o de los equipos de identificación y mareaje, a través de los medios que para ello disponga la Administración Tributaria.
9. Colocar los CFS en los equipos especializados designados para la marcación o de forma manual de acuerdo a los instructivos que se emitirán al respecto.
10. Informar la pérdida, robo, daño de equipos y componentes físicos de seguridad -CFS-.
11. Las demás dispuestas en la normativa tributaria vigente.

Además de lo dispuesto en este artículo se publicará en la página web del SRI las directrices generales de implementación del SIMAR.

También el SRI podrá realizar requerimientos puntuales a cada uno de los fabricantes que posean líneas de producción automáticas a través de las comunicaciones que realizará el Servicio de Rentas Internas a su domicilio tributario.

Los contribuyentes de la tasa del SIMAR tendrán el plazo máximo de 40 días para cumplir con lo requerido en el inciso anterior, contados a partir de la notificación del oficio con el requerimiento indicado en el inciso anterior.

Los costos y gastos que incurran los fabricantes por el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Resolución serán gastos deducibles del impuesto a la renta, de conformidad con la ley.

Artículo 20. Prohibiciones de los contribuyentes de la tasa del SIMAR.- Los contribuyentes de la tasa del SIMAR están prohibidos de realizar las siguientes acciones:

1. Romper, sacar o violar los sellos, precintos o seguros, puestos en los equipos de propiedad del implementador.
2. Dañar, abrir, romper, manipular, acceder a componentes partes o piezas de los equipos de identificación y mareaje instalados por el implementador en sus líneas de producción que conlleve la suspensión o el mal funcionamiento del SIMAR
3. Las demás dispuestas en la normativa tributaria vigente.

Artículo 21- Obligaciones de los sujetos pasivos integrantes de la cadena de comercialización.- Los contribuyentes que comercialicen los bienes sujetos al control del SIMAR, tienen la obligación de verificar en los aplicativos informáticos del SIMAR o aplicativos móvil, que los productos que adquieran cuenten con un componente físico de seguridad -CFS- válido. De igual forma, al momento de realizar una transferencia de los mismos, deberán ingresar la información referente al componente físico de seguridad en el aplicativo del SIMAR.

El incumplimiento de la presente obligación será objeto de las sanciones establecidas en el marco jurídico tributario vigente.

Artículo 22. Plazo de implementación.- Los contribuyentes de la tasa del SIMAR tendrán hasta el 31 de diciembre de 2016 para implementar el SIMAR en sus líneas de fabricación. A partir del 1 de enero de 2017 los contribuyentes de la tasa del SIMAR deberán realizar las pruebas necesarias para su aplicación y funcionamiento, y desde el 13 de enero de 2017 estarán obligados a poner en el mercado solamente productos que incluyan las marcaciones establecidas en esta Resolución; por lo que, no será permitido que productos sujetos al SIMAR salgan de los recintos fabriles sin el componente físico de seguridad -CFS- salvo en los casos excepcionales que disponga el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Hasta el 30 de abril de 2017, los sujetos intermediarios que participan en la cadena de comercialización de productos sujetos al SIMAR deberán vender al público o retornar a los fabricantes para que procedan a realizar su marcación, los productos que no se encuentren debidamente marcados con el CFS. A partir del primero de mayo del 2017, todo producto en el mercado que no cuente con el componente físico de seguridad, será susceptible de incautación, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 23. Cruce de Información.- El Servicio de Rentas Internas, dentro de sus competencias, podrá realizar los cruces de información necesarios, a fin de contrastar el número de componentes físicos de seguridad -CFS- autorizados, pagados y utilizados, con la recaudación del impuesto a los consumos especiales correspondiente a los bienes sujetos al SIMAR.

Artículo 24. Controles.- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar los controles necesarios para verificar que productos sujetos al SIMAR cuenten con el componente físico de seguridad válidamente emitido.

Los sujetos intermediarios que participan en la cadena de comercialización, los consumidores finales y la ciudadanía en general podrán denunciar el expendio de productos sujetos al SIMAR que no cuenten con un componente físico de seguridad válidamente emitido, a través de los canales autorizados para el efecto.

Las denuncias podrán ser anónimas, serán tratadas con el carácter de información reservada, y serán utilizadas únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria.

Artículo 25. Prohibición de expendio de productos sin componente físico de seguridad.- Los productos sujetos al SIMAR que no tuviesen el respectivo componente físico de seguridad -CFS-, no podrán ser objeto de comercialización.

Artículo 26. Control Ciudadano.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición los medios tecnológicos por los cuales, la ciudadanía en general, podrá controlar la autenticidad de los productos verificando la validez de los componentes físicos de seguridad -CFS-, y realizando, de ser el caso, las denuncias correspondientes cuando la información del producto sea incorrecta o cuando los productos no cuenten con el respectivo CFS.

Artículo 27. Sanciones por incumplimiento.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

El pago de multas no eximirá del cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 28. Incautación.- A partir del 13 de enero de 2017 los bienes sujetos al SIMAR que salgan de los recintos fabriles sin el correspondiente componente físico de seguridad, podrán ser incautados y podrán ser rematados, destruidos o donados, de conformidad con la ley.

De igual manera, a partir del primero de mayo de 2017, los productos sujetos al SIMAR, que se encuentren en el mercado y no cuenten con el correspondiente componente físico de seguridad -CFS-, podrán ser incautados y podrán ser rematados, destruidos o donados, de conformidad con la ley. Los productos sujetos al SIMAR, que cuenten con el correspondiente CFS, pero no se encuentren respaldados en comprobantes de venta o documentos de importación, serán incautados provisionalmente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29. Daños.- Los daños ocasionados en los equipos, planta, productos y demás bienes de propiedad del implementador o de los sujetos obligados, se regularán por el derecho ecuatoriano vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para efectos tributarios, se consideran líneas de producción automáticas las que se encuentren ubicadas en las siguientes empresas:

RUC	Razón Social	Tipo de bien	Número de líneas automáticas	Ubicación de las líneas
0590055948001	ALCOPESA S.A.	Bebidas alcohólicas	1	Latacunga
0990023549001	CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.	Cervezas	6	Guayaquil y Quito
1390006841001	COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ CACEILMACA	Bebidas alcohólicas	2	Porto viejo
0991343709001	COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV ECUADOR S.A.	Cervezas	1	Guayaquil
0190167348001	CORPORACIÓN AZENDE S.A.	Bebidas alcohólicas	1	Cuenca
0190053687001	CÓSMICA CÍA LTDA	Bebidas alcohólicas	1	Cuenca
0190001849001	EMBOTELLADORA AZUAYA S. A.	Bebidas alcohólicas	1	Cuenca
0591725319001	INDUSTRIA DE LICORES ECUATORIANOS LICOREC S.A	Bebidas alcohólicas	2	Latacunga
1791355792001	INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A.	Bebidas alcohólicas	1	Quito
1791997794001	LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM	Bebidas alcohólicas	1	Ibarra
0190343855001	LICORES NACIONALES LICONACIONAL S.A.	Bebidas alcohólicas	1	Mejía
0190336581001	LICORES SAN MIGUEL S.A. LICMIGUEL	Bebidas alcohólicas	1	Cuenca
1790043657001	TABACALERA ANDINA S.A. TANASA	Cigarrillos	4	Quito
0990011079001	UNIÓN VINÍCOLA INTERNACIONAL S.A.	Bebidas alcohólicas	1	Guayaquil

El Servicio de Rentas Internas podrá actualizar este listado de conformidad con los niveles de producción reportados por los fabricantes y de conformidad de las directrices que se expidan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los componentes físicos de seguridad -CFS- que se entregarán en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se deberá realizar la solicitud respectiva en los días señalados en el artículo 12 de la presente Resolución, en el formato que estará disponible para los contribuyentes de la tasa del SIMAR en el página web institucional (www.sri.gob.ec) y remitirlos a la cuenta de correo electrónico SIMAR@sri.gob.ec, en función del siguiente calendario:

Día y mes máximo de presentación de la solicitud de CFS	Mes en el que debe realizar el pago de la tasa del SIMAR	Mes de entrega-recepción de los CFS
Hasta el día 25 de Noviembre de 2016	Diciembre 2016	Enero 2017
Hasta el día 25 de Diciembre 2016	Enero 2017	Febrero 2017
Hasta el día 25 de Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017

SEGUNDA.- Únicamente por esta ocasión, la obligación de cargar en el aplicativo del SIMAR el plan de producción proyectado del año 2017, deberá ser realizada durante el mes de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras resoluciones emitidas por esta Administración Tributaria.

**01
Nov.
2016**

3. Tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del IR para Galápagos.

En el suplemento del registro oficial No. 874 del día martes 01 de noviembre de 2016, se publicó la resolución N° NAC-DGERCGC16-00000443 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para el ejercicio fiscal 2016 y los siguientes de acuerdo al IPCEG.

Artículo 2. Beneficiarios.- Podrán utilizar la tabla contemplada en el artículo 3 del presente Resolución las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Artículo 3. Tabla diferenciada.- Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución podrán aplicar una deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y que no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el inciso anterior, para el cálculo de la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Para el caso de los gastos por concepto de salud se deberá multiplicar dicho índice por 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

La tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos será actualizada automáticamente de acuerdo al IPCEG, conforme los cálculos establecidos en el inciso anterior. La tabla que se aplicará para la mencionada provincia en el ejercicio fiscal 2016 y mientras se encuentre vigente el IPCEG de 1,803, es la siguiente:

Tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales			
Concepto	Límite máximo general (LRTI)	IPCEG	Límite máximo para la provincia de Galápagos
Vivienda	0,325 veces	1,803	0,586 veces
Educación	0,325 veces		0,586 veces
Alimentación	0,325 veces		0,586 veces
Vestimenta	0,325 veces		0,586 veces
Salud	1,3 veces		2,344 veces
Deducción máxima por gastos personales	1,3 veces		2,344 veces

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En los aspectos no regulados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones y circulares que sobre el tema se hayan emitido y se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En atención a los límites específicos previstos en la presente Resolución, en caso de producirse variaciones en la proyección de gastos originalmente presentada, el empleado podrá, por esta única ocasión, entregar a su empleador hasta el 15 de noviembre de 2016, una nueva proyección para la reliquidación de las futuras retenciones, en caso de que corresponda realizarlas.

Las personas naturales a las que se haya retenido valores en demasía, con relación al impuesto a la renta causado, por efectos de la aplicación de esta resolución, podrán solicitar a la Administración Tributaria la devolución de dichos valores al cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO
CAPACITACIÓN

Tel.: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213
info@abaltecuador.com
www.abaltecuador.com
Quito-Ecuador

Su confianza,
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores
& Consultores



@AbaltEcuador

ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador